

LAS REFORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VÍNCULO MUNICIPAL DE PAMPLONA DURANTE EL SIGLO XVIII

José Fermín Garralda Arízcu¹

RESUMEN: El *Vínculo* municipal de Pamplona monopolizaba la elaboración y venta del pan. Durante el siglo XVIII experimentó importantes mejoras organizativas y económicas. Así, tras 1764 mejoró mucho la tesorería del *Vínculo*, aunque a fin de siglo se arruinó debido a las malas cosechas. Asimismo, el Ayuntamiento defendió con éxito su monopolio frente a los horneros y el Consejo Real que, en algún momento, mostraron cierta tendencia a la liberalización económica.

SUMMARY: The town *Vínculo* of Pamplona monopolized the making and selling of bread. During the 18th century it was improved in its organisation and economical system. Thus, the economy of the *Vínculo* was highly improved after 1764, though, by the end of this century, it came to a situation of ruin due to scarce harvesting yields. Besides, the Town Hall successfully defended its monopoly, facing both, the oven owners and the Royal Council, whose shared trend was an economy freedom status.

PALABRAS CLAVE: Siglo XVIII - Reformas - Vínculo - Pamplona.

1. Introducción

En esta comunicación se pretende demostrar la tendencia organizativa y la eficacia administrativa municipal de Pamplona en el siglo XVIII, la exigencia del reformismo pamplonés de mantener y respetar del fuero municipal, la apreciable huella que los motines de 1766 dejaron en Pamplona, el auge y justificación del proteccionismo económico municipal, y la relación económica de esta ciudad con su entorno inmediato español y, en los momentos de crisis, también europeo.

El Ayuntamiento de Pamplona durante el siglo XVIII heredó el régimen y la organización municipal de los siglos anteriores. Esta institución quedaba vertebrada en su fuero municipal, configurado en el privilegio de la Unión en 1423, desarrollado durante los siglos siguientes, y mantenido e incluso defendido con éxito en numerosos aspectos y ocasiones en el siglo XVIII, especialmente tras 1766.

Esta herencia evolutiva estaba unida al mantenimiento de la personalidad e idiosincrasia del Ayuntamiento o Regimiento municipal de Pamplona, y a la

¹ Doctor en Historia.

política ilustrada municipal que afectó a todas las facetas de su administración, incluido el vasto ramo de los abastecimientos. Sobre este ramo, y sobre el propio Vínculo municipal de Pamplona me remito a mi tesis doctoral; es más, la necesaria exigencia de brevedad de esta comunicación me obliga a referir las fuentes documentales a dicha tesis².

El Ayuntamiento pamplonés, que tanto defendió sus fueros en la segunda mitad del siglo XVIII frente al centralismo, aplicó su propio espíritu reformista sobre numerosos productos comestibles e industriales que controlaba directamente, a través del *monopolio* de abastecimiento y venta³. Uno de los más importantes era el pan.

2. Naturaleza del Vínculo Municipal

El Vínculo de Pamplona es una institución municipal. Era diferente a ciertos Vínculos o pósitos de la monarquía peninsular. Esta institución, como los Vínculos de los restantes municipios navarros, desarrolla la importante misión de monopolizar la elaboración y la venta de pan al por mayor y menor. No tenía una función de prestamista ni relación alguna con las "arcas de Misericordia", inexistentes en Pamplona⁴.

La naturaleza del Vínculo es preventiva. Su objetivo es evitar los males derivados de las malas cosechas (almacenamientos y especulación, falta de granos...), asegurar este importante abasto del pan a los vecinos, y lograr un precio de compra del pan asequible a los vecinos menos pudientes. Este celo por los más pobres no es retórico sino una realidad constatable en numerosas ocasiones con las palabras y los hechos. Por ejemplo, el informe de la Junta del Vínculo a la Ciudad del 11-XII-1766 señala:

² GARRALDA ARIZCUN José Fermín, *La administración de Pamplona durante el siglo XVIII*. Tesis doctoral, Universidad de Navarra, 1986. La parte IIª, capítulo 1º estudia el abastecimiento de Pamplona desde el punto de vista institucional, legal, normativo y sobre todo económico, fol.762-1.247. Respecto al Vínculo: fols. 762 a 894, 1.181 a 1.198, 1.918, y en el Tomo V los apéndices 30 (gobernadores del Vínculo), 31 (escrituras de arriendo con los horneros), 32 (precios de venta del pan), 33 (cuentas anuales).

³ La complejidad de la administración de los abastos controlados por el Ayuntamiento aumenta durante el siglo XVIII. Las reformas municipales versan sobre la creación de ordenanzas, de juntas y superintendencias, de cargos -y su supresión-, de fábricas propias (hornos de pan, velas de sebo, tejerías), etc. También versan sobre la separación de géneros de la misma administración, la transformación de los arriendos en administraciones a falta de arrendadores, la modificación de precios de venta etc. Dos palabras, también aplicables al Vínculo municipal, sintetizan esta actividad: proteccionismo y monopolio.

Por otra parte y a pesar de carecer de capacidad de control y de monopolio, la Ciudad decretó numerosas disposiciones *protectoras* sobre productos comestibles y sobre los géneros artesanos e industriales.

⁴ No tiene relación alguna con el Vínculo o depósito de dinero de la Diputación del Reino. Se diferencia del *almudí* de granos de Pamplona que almacena el grano de los particulares permitiendo la venta al por menor a los particulares, vecinos y forasteros, para sus necesidades familiares.

Las reformas de la administración del Vínculo Municipal de Pamplona durante el siglo XVIII

“(…) porque siendo su único objeto, sostener al Rico, y socorrer y alimentar al Pobre, y evitar, a todos, las fatales consecuencias y turbaciones que consigo trae la falta de lo más preciso, p(ara) la vida Humana, no puede ni deve apetecerse maior negociación, ni interes, que el que resulta de la conserbacion, y aumento de un fondo, instituido solo para el logro de esa importancia” (punto 2); “(…) no solo para que no falte la provision, sino para que la tenga el público, con maior comodidad y ventajas que en lo restante del R(eino) como mas por menor se hará patente en este Infor(me)” (punto 10º) (Mantenemos la grafía original en todos los textos)⁵.

3. Mantenimiento y defensa del Privilegio del Vínculo

3.1. El Privilegio. La Ciudad funda su Vínculo el 2-IX-1527 con un capital inicial de 10.000 libras, equivalente a 32.000 reales de vellón. La existencia del Vínculo será confirmada y ampliada en la Real Cédula del 10-II-1665, mediante la cual la Ciudad también obtiene, gracias a un donativo de 9.000 ducados de plata entregados al rey, el monopolio exclusivo para la fabricación y venta del pan, y la facultad para crear una Junta municipal del Vínculo. El objetivo de la Ciudad era poner fin al calamitoso estado de esta institución causado por “la codicia, y la malicia” de los horneros particulares.

3.2. Defensa del Privilegio. La administración del ramo pertenece exclusivamente al Ayuntamiento. No en vano en 1665 se estipula que “ni los virreyes, el Real Consejo, ni ninguno tribunal, por superior que fuese, pudiera en tiempo alguno y bajo ningún pretexto poner la mano en el ramo”.

El Ayuntamiento se sintió obligado a defender en no pocas ocasiones su exclusividad debido a diversas ingerencias efectuadas por el Consejo de Navarra y el virrey durante el siglo XVIII. Así, en su Memoria de 4-XI-1862 el Ayuntamiento recordará:

“Con esa presion continúa que ejercia el referido Tribunal (del Consejo) y la no menos absoluta que á veces empleaban tambien los Virreyes de Navarra, vefase el Ayuntamiento tan embarazado en la direccion administrativa del municipio, y tan comprometidos sus fondos que anhelaba las ocasion de librarse de tan molestos y prepotentes directores”⁶.

En efecto, la Ciudad se vio precisada a defender -y lo hizo con éxito- su jurisdicción privativa y su monopolio en la elaboración del pan frente a las infracciones cometidas por el hornero de la ciudadela en 1740 y los militares en 1743, 1769 y 1796.

También fracasará en Pamplona el intento de controlar los pósitos de trigo efectuado por el centralismo de los decretos reales del 16-III-1751, 1761, 1787 y 1792. Estos intentos regios no llegaron hasta el Ayuntamiento debido a la opo-

⁵ AMP Sec. Vínculo leg. 9, lib. 2 (11-XII-1766).

⁶ *Reglamento para las secciones del Vínculo*, Pamplona, Imp. Darío Aguirre, 1862, 80 pp. pág. 6.

sición de la Diputación -que no del Consejo Real- y las Cortes, por ejemplo la ley 7 de las de 1794.

3.3. Planteamiento de una polémica. En plena política ministerial de tendencia antiforal las Reales Cédulas del 25-X-1805 y 28-VIII-1806 confirmaron a la Corporación municipal su jurisdicción privativa sobre el Vínculo y el monopolio en la elaboración del pan frente a las intromisiones del Consejo Real de Navarra.

Este Consejo era la institución del Reino cuyos componentes -los oidores-, por ser varios de ellos foráneos de Navarra y en un siglo centralista, podían ignorar la verdadera dimensión del fuero. De hecho, el citado asunto de la jurisdicción ocultaba ciertas diferencias de criterio entre el monopolio y la *libertad de elaboración de pan en Pamplona*.

Así, mientras el Consejo Real defendía cierta limitada libertad para elaborar pan que la Ciudad ya había concedido a algunos horneros, el Ayuntamiento mostraba los graves inconvenientes prácticos que esta medida municipal tenía en relación con el bien común. Pero, sobre todo y en contra del decreto del Consejo, la Ciudad defenderá su derecho a *no ser obligada* a conceder dicha libertad para la elaboración del pan.

Para el Ayuntamiento el monopolio municipal en la elaboración del pan debía de ser respetado por dos razones. Primero por ser una realidad legal. Segundo por los continuos y muy graves abusos que los horneros y molineros habían realizado durante todo el siglo.

En otro término, la realidad el fuero señalaba un procedimiento legal: la Ciudad no podía ser obligada por cualquier otra jurisdicción, y debía actuar libremente con verdadera autarquía. En última instancia el fuero exigía mantener dicha autarquía como elemento jurídico y fundamento legal, permitiendo modificar el monopolio, pero sólo mientras fuese estrictamente necesario -los regidores anuales juraban mantener y defender el fuero municipal- y manteniendo la libertad del Ayuntamiento. La argumentación municipal era clara.

3.4. La polémica. Todo empezó cuando en los meses de junio y julio de 1799 la Ciudad se resistió a aceptar el decreto del Consejo que le exigía que continuase permitiendo la utilización de tres hornos a varios horneros particulares para elaborar pan blanco y común, ambos a taja⁷. Lógicamente, la Ciudad recurrió al virrey contra el Consejo Real:

con el "tesón que exigía su gravedad é importancia, y la novedad que causava aquel decreto (del Consejo), despojando á la Ciudad, y su Junta del Vínculo de las facultades que le estaban concedidas por Real Privilegio del año de 1664, nada repugnante a la Legislación del Reino".

La Ciudad tuvo un éxito inicial en las dos Reales Cédulas mencionadas de 1805 y 1806. Después vino el "frenazo" por parte del rey que dejó sin efecto la

⁷ En 1793 la Ciudad había formalizado un contrato excepcional con tres horneros -que fue renovado en 1796- a causa del aumento de población en Pamplona con motivo de la guerra con Francia-. Se llamaba *pan a taja* a una lista especial donde figuran instituciones y vecinos como el palacio episcopal, dos seminarios, los diversos canónigos, los conventos, ciertos militares y diversas personas de distinción, que recibían pan florido o blanco. La crítica realizada por la Junta en 1766 habla de que de 8 ó 9 personas en 1717 se había pasado fraudulentamente a 128, incluyendo además no sólo el pan florido sino también el común.

Las reformas de la administración del Vínculo Municipal de Pamplona durante el siglo XVIII

primera de ellas. La Ciudad tuvo que esforzarse y recurrir tres veces al monarca para que el Consejo Real admitiese los decretos regios. Así, el 5-VI-1807 la junta del Vínculo señalaba cómo se encontraba la defensa del privilegio y del monopolio del Vínculo para la elaboración del pan:

"(...) pero contra todas las fundadas esperanzas de la Ciudad, y su Junta, há sido revocatoria en lo principal, de las anteriores (Reales Cédulas), pues se manda, que entre tanto que se ventila la inteligencia del Privilegio, quede sin efecto la Cédula del 25 de octubre de 1805.

(...) son muchos los hombres sabios, y prácticos que han discurrido en la materia (la mejora del Vínculo), sin que hayan podido hallar hasta aora el punto fixo, y deseado para el logro de una importancia de que depende la pub(lica) felicidad.

Aun es más difícil conciliar, el que florezca el posito, siendo la venta del Pan libre, a cuantos vecinos, y forasteros lo quieran hacer; este es para la Junta un enigma imposible de comprender, pues sin embargo de las serias reflexiones, y meditaciones que ha hecho sobre el, siempre encuentra repugnante la prosperidad del posito, con la utilidad, y granjería de los panaderos partic(ulares), y más siendoles tan libre la venta del Pan, que la pueden dejar cuando no les traiga cuenta, por que ninguna obligacion tienen contraida"⁸.

En esta ocasión la Junta ofrece el mismo argumento que su Informe de 11-XII-1766. Establece una sistemática oposición entre la libertad de los horneros y la solvencia económica del Vínculo, pues, por ejemplo, nada más entre 1804 y 1807 en que se mantuvo la tolerancia práctica a los horneros, el Vínculo había sufrido pérdidas por valor de 404.720 reales. Y continúa:

(...) que nunca la Ciu(dad) ni su Junta, han aspirado á extender las facultades que se les concedieron en él (privilegio del Vínculo); y de consiguiente que no puede considerarse abuso de ellas, en prohibir á todos los Particulares la venta de pan, y permitir la cuando la há estimado conbeniente al Pósito, segun las circunstancias ocurrentes; y q(ue) en otras, y reducida aquella gracia á la mera concesión de vender pan en concurso de otras Personas, no puede continuar el encargo de mantener, y dirigir el Pósito p(orque) no hay, ni puede haver caudales para sufrir las perdidas que ocasionan aquellos otros abastecedores; y mucho menos para surtir quando estos, por esterilidad de cosechas, ú otros acontecimientos, no quieran proveer, como lo harán, sin arbitrio a compelerseles, por no hallarse obligados, de modo que solo lo ejecutarán en los años, y epocas en que el Posito puede tener alguna utilidad" (idem).

⁸ AMP Sec. Vínculo leg. 11 lib. 2 fol. 106-109 (5-VI-1807), f. 110-113 (21-VII-1807) y f. 121-2 (25-XI-1809).

4. Organización y régimen interno del Vínculo

La Ciudad y una Junta municipal creada a raíz del privilegio del 10-II-1665 gobernaban el Vínculo. Para 1665 la Junta pretendía evitar los fraudes de los horneros y molineros, así como poner remedio a la deuda del ramo que ascendía a 47.000 ducados. Así lo manifiesta el informe de la Junta del Vínculo del 11-XII-1766:

“Para descubrirlos (los fraudes), perseguir su astucia (de los horneros), y asegurar la tranquilidad pública, en el mexor, y más feliz gobierno de este importantísimo Ramo, se creyó por indispensables y precisa, su absoluta independencia, y que todo él, se rigiese, y governase por la ciudad, y una Junta compuesta de dos de sus capitulares, y de tres vecinos inteligentes y practicos, de los que haian tenido ese onor, sugetando, á, estos dos votos, y en caso de discordia, el de su Juez conserbador, nombrado por el Consexo, la execusión de sus delibera(ciones)” (punto 4º).

De por sí, la Junta era una prolongación del Ayuntamiento que la elegía. Era una Junta técnica y práctica. Se componía de dos *regidores superintendentes*, tres *gobernadores* y el *vinculero*.

Los dos **suprintendentes** representan al Ayuntamiento, presiden las Juntas, tienen un voto propio independiente de la Corporación municipal y, junto con el vinculero, custodian las llaves de la caja fuerte o archivo depositado en la casa consistorial. Son elegidos anualmente por la Ciudad sin orden alguno entre el Cuerpo de regidores aunque, por lo general, están en los puestos intermedios en el Cuerpo jerárquico de Corporación.

La elección de los **gobernadores** merece una especial atención. En su elección a finales de cada dos años interviene el virrey que les elige entre los cinco candidatos presentados por el Ayuntamiento. No en vano el privilegio del Vínculo concedido por el rey en 1665 permitió la creación de dicha Junta municipal. A diferencia de numerosos fueros este fue de concesión regia y por haber realizado el donativo de 9.000 ducados a la hacienda real.

Las moderadas reelecciones de no pocos gobernadores⁹, así como la significación de sus profesiones (escribanos reales y comerciantes) garantizaban la competencia de la Junta. Este cargo no tendió a hacerse oligárquico, pues en él participaron un amplio abanico de vecinos. Las mismas repeticiones se observan en las elecciones de regidores y alcaldes debidas a la falta de vecinos para ocupar los cargos concejiles, que como el de tesorero municipal, gobernador del vínculo

⁹ Este cargo lo ocupan 98 vecinos diferentes entre 1699 y 1807. De ellos 50 son elegidos una sola vez, 29 lo son dos veces, 7 son elegidos tres veces, 8 en cuatro ocasiones, 1 cinco años, 2 seis veces y 1 en siete ocasiones. Hemos revisado y completado al respecto los datos de nuestra Tesis doctoral (vid. nota 1).

Los doce vecinos reelegidos mayor número de veces son: Norberto de Michelena, 7; Juan Hernández y Fermín de Zaro (comerciante) 6; Miguel de Goyeneche, 5; y 4 Miguel de Gascue (comerciante de escasa importancia), Joaquín Itúrbide (comerciante, cerero, pudiente, corredor de comercio), Martín Michelena (comerciante de escasa importancia), Martín Ochotorena (cerero de relativa importancia), Pedro José Oteiza (comerciante de alguna importancia), Juan Miguel Piedramillera (comerciante), Joaquín Yaben (comerciante pudiente) y Vicente Zuza y Eleta (comerciante de escasa importancia).

Las reformas de la administración del Vínculo Municipal de Pamplona durante el siglo XVIII

etc. eran obligatorios, de responsabilidad, y de los que no pocos vecinos deseaban excusarse. Los gobernadores, como los regidores y alcaldes, no cobraban, ni se beneficiaban y casi -por así decirlo- ni recibían las gracias.

Entre los gobernadores son abundantes los comerciantes y los escribanos reales, que en la jerarquía existente entre los regidores ocupan los últimos y penúltimos puestos de cada uno de los tres burgos en que se dividía la ciudad¹⁰.

Por otra parte, hemos constatado que 25 de estos vecinos (y de tres más se duda) ocuparon el importante cargo -obligatorio también- de tesoreros anuales de los propios y rentas municipales, lo que indica la importancia de los gobernadores y del propio Vínculo municipal.

La competencia de estos gobernadores es evidente si consideramos tanto su profesión como el hecho de que 80 de ellos fueron alguna vez regidores anuales antes de ocupar este cargo, y no pocos lo serán después del mismo¹¹. No en vano el Privilegio de 1665 indicaba que los tres vecinos debían de ser "inteligentes y practicos, de los que haian tenido eso onor" (sic.) de haber sido regidor (Informe del 11-XII- 1766, punto 4º).

La Junta del Vínculo es una de las más activas entre las numerosas juntas municipales que aumentan a medida que transcurre el siglo, pues alivia a la Corporación municipal de un considerable trabajo y responsabilidad, y aumenta la eficacia de la administración. Sus facultades son consultivas y ejecutivas, quedando las decisorias compartidas entre la Ciudad y la Junta¹².

Un **juez conservador** elegido por el virrey -no por el Consejo Real en contra lo que dice el privilegio de 1665- dirime los conflictos que pudieran ocurrir entre la Ciudad y la Junta desde el año 1665¹³.

El **vinculero** -administrador contratado- del grano y dinero del Vínculo no pertenece propiamente a la Junta aunque debe asistir a sus reuniones. Durante los primeros años, hasta al menos 1715, este cargo se elegía y reelegía cada año; en adelante, al menos tras 1724, se elige sin límite de tiempo. Recibe un salario anual de los fondos del Vínculo¹⁴.

¹⁰ Hemos averiguado la profesión mediante los censos y padrones municipales; y la documentación general del Ayuntamiento. La distribución por oficios ofrece los resultados siguientes: de 23 gobernadores se ignora el oficio, 55 se dedican al comercio (42 comerciantes de escasa a gran importancia entre los cuales hay 4 corredores de comercio y 1 escribano real, 1 corredor y 12 cereros), 16 escribanos reales y notarios (uno es propietario de campo y otro un comerciante ya citado), dos procuradores, dos licenciados y un abarquero.

¹¹ Del total 17 nunca son elegidos regidores y de uno se duda.

¹² Así se refleja claramente en los acuerdos del 2-III y 14-VI-1738, 21-VII-1742, 26-XII-1750 y 14-I-1783.

¹³ Así ocurre el 1738, 1756, 1788, 1793-95 en que el juez conservador interpreta el privilegio del Vínculo y resuelve varias veces sobre el precio a pagar por el trigo. También se recurre a dicho juez en otras ocasiones de menor importancia como en 1711, 1750, 1758, 1781, y 1793.

¹⁴ Los vinculeros son los siguientes: Pedro de Urtasun (1698-1699), Martín de Ochotorena (1699-1700), Martín de Equiza (1700-1701), Martín de Plaza (1701-04), Fernando de Ciriza (1704-1724), Joseph de Barreneche (1724-1770), Pablo de Armendáriz (1770-1790) maestro cerero, y su hijo Juan Esteban de Armendáriz (1787 interino, 1790-1808). Sobre estas fechas las cuentas de propios y rentas (cargo) son más precisas que las Consultas o acuerdos municipales.

Como reflejo del aumento general de salarios en el Ayuntamiento, el administrador

Debido al elevado trabajo del vinculero, la reforma del 24-I-1772 crea la figura del **tesorero** del Vínculo, separada de la administración del grano que en adelante se reservaba para el vinculero. De esta manera se libera al vinculero de la tesorería. Como él, recibe un salario anual de las rentas del Vínculo¹⁵.

El **secretario** del Ayuntamiento lo es también de la Junta, y se ocupa de toda la documentación.

Sin dependencia de la Junta aunque sí de la Ciudad, hallamos al **pesador de la harina** que recibe progresivamente 1.100 reales fuertes (1700-1783), 1.320 (1783-1793) y 1.830 desde 1793, siempre de los propios y rentas municipales.

5. Fraudes contra el Vínculo: monopolio y liberalización

Los continuos fraudes de los **horneros** y **molineros** perjudicaron gravemente al Vínculo durante todo el siglo. Ello hizo que la Ciudad les persiguiese con innumerables disposiciones hasta que en 1714-1719 y 1764 decidió tener sus propios hornos y dejar de arrendar la elaboración del pan a los horneros de Pamplona. En efecto, el informe de la Junta del Vínculo del 11-XII-1766 resume razonadamente y con detalle la oposición de la Ciudad a los horneros:

“Lo cierto és, que habiendo entrado por septiembre de dicho año de 1763, los Gobernadores que actualm(ente) sirven la Junta, reconocieron los graves daños y perxuicios que se seguian de las contratas con los orneros no solo al publico, sino á los particulares, que tan ciegam(ente) se havian entregado á la lista del Pan de Taja; y que lejos de haverse minorado los fraudes de los orneros, se aumentaban cada día; y que todo esto, los ponía en la necesidad indispensable de tomar de su cuenta la administración, y provision del Pan de ambas clases de blanco ó floreado, y del moreno común ó de peso, y empeñarse, como lo hicieron, á la construccion, y fabrica de nueva planta de los ornos y oficinas, utiles, necesarias, y sufieicnete, para el consumo regular, y urgencias extraordinarias” (nº 15).

Los horneros eran conscientes de sus fraudes, aunque algunos podían querer justificarlos. Para ofrecer una idea del elevado volumen de estos fraudes, puede señalarse que en los 184 años anteriores al año 1711 los horneros se comprometieron a sacar del Vínculo tan sólo una media de 10.000 robos anuales. Es más, en los 49 años últimos posteriores a 1711, esta cantidad nunca pasó de los 30.000 robos. Si calculamos la media anual de dichos años es de 13.800 robos, cantidad

cobra una suma *in crescendo* desde 1742. De los 220 r.f. anuales (1700-1703) pasa a 550 (1738-1741), 1.600 (1742-1757), 2.000 (1758-1766), cantidad que se aumenta a 3.000 de 1767 a 1770 se eleva a 7.532 (1772-1773), y descenderá a 4.400 (1775-1790) a unos 3.000 r.f. en 1808. En general a esta suma se le añaden 200 a 400 r.f. extraordinarios de 1774 a 1808.

¹⁵ Los tesoreros son José Antonio Berrueta (1772-1794) y su hijo Babil Berrueta (1794-1808). Las cantidades son 2.750 r.f. anuales aumentados a 3.300 (1798-1805), más un extraordinario de 4.000 en 1789-1790 y otro de 1.100 de 1794 a 1797. Este aumento de salario es significativo del aumento de precios en Pamplona y de trabajo en el Vínculo.

Por su parte, el medidor cobra 220 r.f. de 1738 a 1770 en que desaparece, y el secretario cobra 22 r.f. de 1738 a 1772 y 44 r.f. en adelante hasta 1808.

Las reformas de la administración del Vínculo Municipal de Pamplona durante el siglo XVIII

muy inferior a los 40.000 robos anuales que los hornos municipales consumieron durante la reforma de 1714-1719. Es más, durante 232 años los horneros entregaron 46 libras de pan por robo de trigo a la Ciudad, en vez de las 54 que podían entregar, quedándose así los 8 libras por robo a su beneficio personal¹⁶.

Por la razón que fuere, el hornero de la Navarrería Andrés de Laquidain "por sí, y los demás de su profesión", inició un interesante pleito contra la Ciudad y su Junta en 1766 en defensa de su libertad de elaborar pan común y blanco a los vecinos sin sujeción al monopolio del pan de privilegio municipal. El 8-XI-1766 la Ciudad solicitó a la Junta del Vínculo un informe al respecto y acordó aceptar el pleito incoado. La sentencia del Consejo del 21-III-1767 que dió fin al pleito, favoreció a la Ciudad.

Laquidain centró sus argumentos en "la inmemorial costumbre de hacerlo (el pan) indistintamente de ambas clases (común y blanco)" por parte de los horneros, la "libertad natural de los vecinos", y la tolerancia práctica de la Ciudad y su Junta.

Según la Junta municipal el hornero Laquidain distorsionaba la verdad. Puede decirse que el argumento de Laquidain de la *libertad natural* no era nuevo ni tenía que ser filosófico, pues siempre las leyes del Reino habían hablado de la libertad natural de los navarros en materia económica. Por su parte la Junta afirmaba respetar siempre dicha libertad natural al decir:

"Si la Ciudad prooviese á sus vec(inos) el hacer las compras de trigo que necesitan, para el consumo de sus casas; el construir, y fabricar en ellas el Pan de la calidad q(ue) mas les guste, y el llebarlo á cocer á los ornos que quisieren; se podría decir con raz(ón) que se oponia á su natural libertad pues la tienen, sin q(ue) nadie se la pueda impedir, y el oficio del ornero, está reducido por su naturaleza á solo cocer y tratar bien el Pan q(ue) se le entrega amasado, porque el amasarlo, és comun á qualquiera que lo quiera hacer p(ara) su abasto propio; y yá se veé, q(ue) nada de esto se proibe p(or) el Bando (Municipal) (...)" (Informe nº 38).

A decir de la Ciudad, también era errónea la referencia de Laquidain a la costumbre, que sólo podía aplicarse al pan florido o blanco y no al pan común o de peso. Apelar a la tolerancia práctica era olvidar la persecución que la Ciudad hacía contra los fraudes.

En fin, los argumentos de Laquidain apuntaban parcialmente a que la Ciudad no debía monopolizar la elaboración y venta del pan. Según esta se reducían a:

"(...) que el prohibirse a los horneros el dar a taja el pan común o de peso sería restrictivo de la libertad natural de los vecinos, y ocasionar justas quejas a muchos que a exoneración común juntarían la particular de su privilegio o exención, y que, por consiguiente, fue nulo el bando de la Ciudad y condenación hecha a Laquidain"¹⁷.

¹⁶ AMP Vínculo leg. 4 nº 2, leg. 9 lib. 1 y 2 Informe del 11-XII-1766, 20 fols. nº 22 a 24.

¹⁷ Idem. Informe del 11-XII-1766, nº 36 y 37. AGN Sec. Consejo Real, 12 fols. Referencia completa: Tesis de nota 2, pág. 1.185.

Al fin el Consejo Real decretó a favor de la Ciudad en 1766 y 1767. De por sí el contenido de este pleito (el Informe de la Junta es del 11-XII-1766) no se relaciona con ese otro pleito que la Ciudad mantuvo contra una minoría de priores de barrios (la reunión de priores se realiza el 21-XII-1766), por haber realizado estos juntas de barrio planteando a la Corporación que debía escuchar a dichos barrios antes de modificar los precios de los abastos de primera necesidad (véase José Andrés-Gallego y mi tesis citada).

En efecto, la postura de los horneros y de Laquidain sólo tiene en común con dichos priores la "protesta" práctica a dos aspectos muy importantes para el Ayuntamiento: las facultades plenas e incontestables de sus diez regidores y el privilegio del Vínculo. Ambos aspectos tenían en común un ambiente social de cierto descontento, solapándose ambas cuestiones mutuamente en unas circunstancias muy especiales.

Creo que ambos asuntos son un interesante -aunque limitado- reflejo de las inquietudes ocurridas en toda España con motivo del motín de Esquilache, que no llegó a estallar en Pamplona aunque a última hora, en otoño y diciembre, se aumentase algo los precios en el tocino, aceite, ballena y trigo. La protesta de los horneros podía haberse desarrollado en cualquier otra fecha del siglo -y de hecho unos u otros horneros mantienen conflictos menores con la Ciudad-, pero ahora la ocasión era propicia.

De los abusos de los horneros y del empeño del Ayuntamiento por evitarlos también da razón la introducción del Reglamento del Vínculo en 1862 (pág. 8). Lógicamente, antes de 1766 la Ciudad había litigado diversos pleitos contra diferentes horneros en 1712, 1715, 1729, 1731. Tras 1766 la Ciudad continuó su vigilancia, lo que por ejemplo se manifiesta en el pleito mantenido contra Sebastián de Biguria y otros horneros en 1798, que el Consejo sentencia a favor de la Ciudad¹⁸ y otro en 1805.

De todas maneras, los argumentos de los protagonistas de ambos pleitos nada tenían de prerrevolucionario. Mientras los priores sólo eran una minoría entre los veinte priores de barrio y tan sólo quisieron moderar la práctica del derecho exclusivo -aunque sin negarlo- del Ayuntamiento al gobierno de sus vecinos, los horneros representados por Laquidain quisieron modificar parcialmente el monopolio municipal en la elaboración y venta del pan.

Por su parte el Ayuntamiento modera el monopolio municipal en algunas ocasiones. Así, a partir del 13-III-1717 tolera a tres horneros la elaboración y venta de pan blanco de taja a los vecinos; el 10-I-1793 contrata a tres horneros debido al elevado consumo de pan a causa del aumento de población por motivo de la guerra con Francia; y durante todo el siglo, y renovado cada seis años, realiza un contrato con los mesoneros para el abastecimiento de sus posadas, que pagaban 480 ducados anuales a la tesorería de los propios y rentas municipales.

En este apartado se ha insistido en los fraudes cometidos por los horneros. Sin embargo, la documentación municipal insiste también en los realizados por los molineros¹⁹, verdaderos cómplices de aquellos, sobre quienes las disposiciones, multas y pleitos de la Ciudad eran constantes. Por su parte los seis porta-

¹⁸ AMP Consultas lib. 60 fol. 24; Pleitos leg. 7, 69 fols.

¹⁹ Los molinos de Santa Engracia y Biurdana son propiedad de la Ciudad y en ellos se debía de moler el trigo del Vínculo, aunque también hay otros 4 molinos de particulares próximos y 7 más lejanos de Pamplona, cuyos nombres omitimos.

leros eran quienes debían de vigilar a dichos molineros así como a los acarreadores del trigo y harina.

6. Las reformas: reglamentación y aumento del patrimonio del Vínculo

El Vínculo de Pamplona del siglo XVIII era una institución en pleno desarrollo. Sus problemas y dificultades para abastecer de pan a los vecinos fueron similares a los del siglo XVI explicado por Lasaosa.

Sin embargo, la continuidad fundamental del Vínculo respecto a los siglos anteriores admite e implica importantes cambios, aunque no legales e institucionales, conforme a las necesidades del momento.

1. La reforma más importante y decisiva para las finanzas del Vínculo fue la construcción de hornos propios. Así, la Ciudad cancela, primero temporalmente de 1714 a 1718 y, tras 1764, definitivamente, el arriendo de la elaboración de pan a los horneros, al preferir la elaboración del pan en hornos propios del Vínculo. El objetivo de esta reforma era evitar los numerosos fraudes que cometían los horneros y que tanto perjudicaban a las finanzas del Vínculo, pues debido a ellos los horneros ganaban hasta tres veces más de lo debido.

No en vano el informe de la Junta del Vínculo del 11-XII-1766 analiza críticamente el comportamiento y los perjuicios ocasionados por los horneros durante toda la historia del Vínculo. A decir del Ayuntamiento esta reforma conllevó una mejora y aumento espectacular del patrimonio del Vínculo. Los datos hablan por sí solos.

2. Tras el intento fallido de 1716 y la compra de dos o tres casas para construir hornos en 1752, la Ciudad construye sus propios hornos en 1764, cuyo coste asciende a 67.250 reales sencillos. El arquitecto fue Joseph Marzal y Xil. En 1794 acuerda construir cuatro nuevas panaderías que sustituyan a las tiendas de la plaza "de la fruta" y "de abajo" por las que de 1775 a 1808 la Ciudad recibía 440 reales fuertes anuales. También se acuerda construir tres o cuatro hornos que no se levantan hasta 1797.

3. Pasado el año 1767 se construyen unos nuevos graneros y después otros en 1779.

4. El 8-I-1777 se compra dos molinos en el cercano pueblo de Subiza.

5. Debido al desahogo de las finanzas del Vínculo también se hacen esfuerzos racionalizadores de los préstamos que otros ramos de la administración habían hecho al Vínculo. Así, el Vínculo devuelve diferentes préstamos; en 1747 se trata de los 800 ducados que las carnicerías entregaba anualmente al Vínculo, y en 1767 -aunque sin éxito final- de la mitad del arriendo de los dos molinos municipales de Biurdana y Santa Engracia, y de los arbitrios del pescado fresco, ambos conceptos creados en 1665.

6. Para crear un patrimonio financiero el 4-X-1782 se acuerda comprar 18 acciones del Banco Nacional de San Carlos, el 10-I-1786 hasta 10 vales reales (que progresivamente ascienden hasta 111 en 1804), y en 1785 se ponen a censo 10.000 r.f. Estas cantidades poco podían paliar la crisis financiera del Vínculo de final de siglo, debido a la envergadura de esta pero también a la devaluación de los vales reales.

7. Por otra parte, se mejoran y precisan las obligaciones de los empleados. Así, se organiza la administración mediante ordenanzas y reglamentos. Sobre el pesador del trigo y harina se decretan varias disposiciones (1711, 1752, 1765 y 1767) con el objeto de evitar fraudes, y unas nuevas Ordenanzas el 12-II-1738.

El 23-XII-1766 se señalan las obligaciones del director de los hornos del Vínculo y su ayudante así como otros aspectos, precisadas todas ellas posteriormente²⁰.

8. En 1772 se decide liberar el cargo de vinculero de sus antiguas obligaciones creándose para ello una tesorería del Vínculo, fijándose de nuevo las obligaciones de ambos encargados del Vínculo²¹.

9. El 22-VII-1796 y para paliar la crisis del Vínculo, se reducen salarios y se despide a 11 de los 28 operarios. Este mismo sentido tiene las propuestas de reforma del 5-VI, 21-VII y 16-XI-1807 de la Junta del Vínculo. También se suprimen los 6.600 reales fuertes que el Vínculo entregaba a los expedientes del proyecto de traída de aguas.

10. El Ayuntamiento no es partidario de una mayor liberalización del mercado interior y exterior sino de una política monopolizadora y proteccionista. En ello estaba condicionado por los derechos que le otorga el fuero municipal, la práctica de los siglos anteriores y la conveniencia que él observa en su momento histórico. Así, el gobierno del Vínculo fue armónico con la legislación proteccionista del Reino en materia de granos.

7. Resurgimiento y hundimiento final de las finanzas del Vínculo

7.1. Aumento del consumo de pan. El consumo de trigo aumentó paulatinamente durante todo el siglo. En las 68 escrituras anuales conservadas para el arriendo de la elaboración y venta del pan al por mayor, realizadas entre la Ciudad y los horneros en los meses de diciembre o enero, se estipula una cantidad de trigo que aumenta progresivamente, aunque con altibajos, entre los 6.760 en 1698 y los 30.000 en 1763.

La razón del aumento del consumo de pan en una ciudad cuya población se había estabilizado durante todo el siglo (Gembero Ustároz) parece ser la presencia de forasteros procedentes de los alrededores de la ciudad en mayor grado que la guarnición. El consumo anual era elevado pues ascendía a 30.000 robos anuales a comienzos y mitad del siglo, cantidad que aumenta hasta 90.000 robos en 1764, 80.000 robos en 1767 o bien 64.000 robos anuales entre 1760 y 1781²².

En algunas ocasiones aumenta mucho el consumo del pan, especialmente en 1788-1789 y 1791-1795, en este último caso por la guerra contra la Convención revolucionaria y el elevado número de población que se refugia en Pamplona ante la cercanía de las tropas francesas en pie de guerra.

7.2. Las reformas de 1714-1717 y 1764 fueron muy beneficiosas para el Vínculo. Fueron un éxito financiero. La realizada en 1714 fue tan beneficiosa que disminuyó el déficit que tenía el Vínculo de 41.000 ducados en censos hasta 9.800 ducados. E incluso añadió un "Haber" de 62.651 pesos en trigo

²⁰) Se precisan el 16-I-1775 y amplian el 30-VIII-1782, 30-XII-1788 y 20-X-1789.

²¹ AMP Sec. Escrituras leg. 39.

²² AMP Sec. Vínculo, lib. 2, Actas 6-III-1767, 3-IV-1782.

y dinero. No obstante, en 1719 se volvió a contratar a los horneros por no tener la Ciudad hornos propios y por no haber conseguido la debida calidad en el pan.

La posterior reforma de 1764 fue igualmente beneficiosa, pues en dicho año sólo perdió 43.585 reales fuertes en vez de perder 97.062 r. Para 1776 el Vínculo había pagado todas sus deudas.

7.3. La crisis del Vínculo no repercutió en el precio del pan todo lo que debiera. En realidad la Ciudad prefirió endeudar el ramo a gravar más los géneros de primera necesidad. Además tomó muchas disposiciones para evitar dicho aumento del precio del pan. Los precios del trigo para el pan común o moreno varían poco manteniéndose entre los 4 y 7 reales fuertes, salvo en 1710-1713 (9 r.f.), 1788-1789 (8 a 11 r.f.), 1793-1797 (8 a 14 r.f.), 1801-1804 (8 a 12 r.f.) que son las épocas de malas cosechas y mayores gastos del Vínculo. El pan florido o blanco fue siempre dos o tres r.f. más caro.

Tampoco varía gran cosa la cantidad de pan a elaborar por cada robo de trigo cuya media es de 45 libras durante todo el siglo²³.

7.4. Los motines de 1766 no repercutieron en Pamplona salvo, al parecer, en los dos pleitos citados anteriormente, y en ningún caso por el precio del pan, que se mantuvo entre 4 y 5 r.f.. La reforma del Vínculo ya se había hecho en 1764 con un óptimo resultado.

7.5. El Vínculo aguantó todas las crisis menos las de fin de siglo. Se conservan las cuentas anuales del Vínculo de 1700 a 1703, los alcances de diversos años hasta 1718, y las cuentas completas desde 1738 hasta casi 1808²⁴.

Los ingresos y gastos aumentan paulatinamente: desde los 292.188 reales fuertes (carga) y 224.026 r.f. (descarga) en 1739, hasta cerca de un millón. No obstante, en casi todos los años de malas cosechas las cifras se elevan mucho aunque no por eso varíe el *alcance* positivo de las cuentas salvo en 1763, 1764, 1766 y 1770 en que es negativo.

Dicha subida se constata en 1750, 1763, 1764 y 1766. El cargo y descarga, independientemente uno de otro, llegan al millón en los años 1710-1711, 1770-73, 1775-76, 1782-83, 1786-88, 1791-92, 1796-99 y 1804-5. Llegan a los dos millones en 1792-93, 1795-96. Y a los tres y cuatro millones en: 1788-89 y 1793-95.

Sólo en doce ocasiones (entre 1758 y 1766 entre otros) el alcance es negativo. De todas maneras, y esto es importante, el *alcance positivo no refleja siempre el buen estado económico del Vínculo. En efecto, el Vínculo contrae deudas por las compras, puede tener stocks de grano almacenado, y la compra de vales reales y acciones pueden ser una ruina.* Así, la crisis financiera del Vínculo comenzó con las pérdidas sufridas en 1788-1789, y se agudizó posteriormente debido a las compras de elevadas cantidades de trigo en el extranjero en 1793-1795 al faltar grano en Navarra, Castilla y Aragón.

En 1793-1795 las malas comunicaciones y el estado de guerra en Europa frente a la República francesa, provocaron la bancarrota del Vínculo. En ello influyó la elevada población que acogió Pamplona entre transeuntes, tropa y peones para los trabajos de fortificaciones. Así, en 1794 las deudas del Vínculo ascendían

²³ Las Actas de la Junta del Vínculo se conservan en AMP Sec. Vínculo leg. 8 lib. 3 (1699-1819); leg. 9 lib. 2 (1719-1788).

²⁴ Vid. nuestra tesis doctoral, nota 1. AMP Sec. Vínculo leg. 2, 4, 5 y 6 (1700-1809).

a 103.931 ducados. Para paliar esta situación el Vínculo tomará numerosos y elevados préstamos. Aunque el balance de las cuentas anuales es positivo, ello se debe únicamente a los elevados préstamos solicitados. Y todo préstamo debía de ser devuelto con el interés como gravamen.

En 1800 el déficit ascendía a 400.000 reales. A mediados de 1803 el Vínculo experimentó cierta recuperación. Del 31-VIII-1803 al 31-VIII-1804 se perdieron 118.770 reales. De nuevo en los años posteriores de 1804 a 1807 se pierden 404.720 reales, situación esta agravada por la libre venta de pan de los horneros particulares. Tras 1804 la decadencia de las fianzas del Vínculo fue progresiva.

Situación del 4-II-1799	
Deuda: capitales a censo, préstamos...	1.143.241
Propiedades: dinero, vales reales, enseres...	744.238
Déficit:	399.003 reales

Situación del 5-VI-1807	
Deuda: Censos capitales	809.491
Propiedades: dinero, vales reales y enseres	431.955
Déficit:	377.535 reales

Situación del 5-VI-1807	
Deuda: Censos capitales	809.491
Propiedades: dinero, vales reales y enseres	431.955
Déficit:	377.535 reales

Resumen de las pérdidas del 1-IX-1803 al 31-VIII-1809:	
1803-1804	118.770
1804-1805	193.367
1805-1806	72.019
1806-1807	28.809
1807-1808	12.619
1808-1809	37.077
Total	462.656 reales
*En estas cantidades no incluimos las elevadas deudas que los franceses tienen con el Vínculo desde octubre de 1795, pues el 26-II-1799 debían 141.037 libras y el 29-VIII-1801 hasta 126.456 libras de pan ²⁵	

APÉNDICE: INCIDENCIA DE LAS MALAS COSECHAS EN EL VÍNCULO

Tasa del precio del trigo en venta.	Cala y cata de trigo en Pamplona por el Ayuntamiento Año y causa.	Embargos de trigo del Vínculo de Pamplona.	Gran escasez de trigo en Navarra y los Reinos peninsulares.	Elevado aumento de los precios del pan en Pamplona	Se acuerda comprar grano en Castilla y fuera de España.
1700	1700. Posible bloqueo militar por Francia.		1700		
	1706. Posible bloqueo por los aragoneses				

²⁵ AMP Sec. Vínculo leg. fol. 121- ss. (5-VI-1807 y 25-XI-1809).

Las reformas de la administración del Vínculo Municipal de Pamplona durante el siglo XVIII

1709, 1710, 1712	austracistas 1709, 1710 y 1712 Proveedor del rey	1710	1709, 1710	1710-1713	1709: Navarra. 1710: Francia (Bayona) 1712: Navarra, Castilla (Palencia, Tierra de Campos etc) 1713: Álava, Palencia
	1719 Posible bloqueo por Francia. Proveedor del rey	1719			
			1733	1733	1733. Navarra, Aragón, Castilla, Francia, Holanda, Inglaterra
	1735. Proveedor del rey				
	1738. Proveedor del rey		1737		
			1750-1753	1750-1753	1750-1753: Navarra, Castilla (Guipúzcoa, Álava), Francia (Bayona, Bretaña), Holanda, Inglaterra
			1760-1765	1763	1763-1764. Navarra, Aragón, Castilla (San Sebastián), Francia (Bayona, Bretaña), Inglaterra
	1767. Proveedor del rey			(1766)	
1770			1770-1771	1770	1770-1771. Navarra, Aragón, Castilla (Tierra de Campos, que no permite, San Sebastián, Cádiz, Sevilla), Francia (no permite), Inglaterra (no permite), Holanda. África, puertos del Mediterráneo.
1783			1783		
1788	1788, 1789. Proveedor del rey	1789	1786-1789	1786-1789	1788. Navarra, Aragón, Castilla (Vitoria, Andalucía, Rioja, Cádiz, Santander), Holanda (Amsterdam, Rotterdam, Ostende), Francia (Bayona, Dunkerque), Inglaterra (Londres), Báltico (Danzig, Hamburgo) (Otros: ¿Exon, Liebert, Baes, Derdein? -12-II-1789)
(1793. La Ciudad propone y el Consejo Real no admite)	1792 y 1793 proveedor del rey. 1794 posible bloqueo por Francia.	1796. La Ciudad embarga pan forastero	1791, 1793-1796	1793-1794	1791: Navarra, Aragón. 1793-1794: Navarra, Castilla (Álava, Andalucía, Bilbao, Tierra de Campos, León, Rioja, Santander), Aragón, Holanda (Amsterdam), Inglaterra (Londres) y otros países del Norte.
	1798. Proveedor del rey				
			1802	1802	1801-1802. Navarra (cuenca de Pamplona), Francia (Bayona), Castilla (San Sebastián),